

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA
RESPONSABILIDAD
"CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HERSCHEM
CIA LTDA." -
CUANTIA: \$ 400.00
AMERICANOS.-



En la ciudad de Loja, cabecera del
cantón del mismo nombre, República
del Ecuador, hoy cinco de diciembre del año dos mil doce, ante mi
doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja,

comparecen los señores ANGEL DAVID OCHOA MARQUEZ, soltero; y, LUIS
GONZALO OCHOA TERAN, casado; los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía, vecinos
del lugar; legalmente capaces para contratar y obligarse,
plenamente identificados por mi; y, me solicitan que eleve a la
calidad de escritura pública la minuta que me presentan, la misma

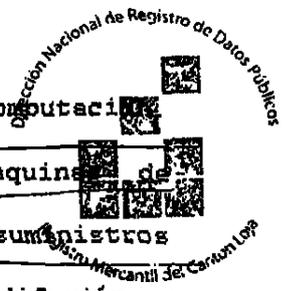
que copiado literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el
protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Para el presente otorgamiento de esta
escritura pública intervienen los señores ANGEL DAVID OCHOA
MARQUEZ, soltero; y, LUIS GONZALO OCHOA TERAN, casado;
domiciliados en la ciudad de Loja y de nacionalidad ecuatoriana,
legalmente capaces y sin impedimento para establecer la presente
compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.-

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que
constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de
responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de



1 la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de
2 las partes y a las normas del Código Civil y al presente estatuto
3 de la compañía: TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE
4 RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HERDAOM CIA
5 LTDA." Título I. Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo ARTÍCULO
6 UNO.- Nombre.- El nombre de la presente compañía que se constituye
7 es: "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HERDAOM CIA LTDA.". ARTÍCULO DOS.-
8 Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de
9 Loja, provincia y cantón Loja. Podrá establecer agencias,
10 sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del
11 territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
12 disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TRES: Objeto.- El
13 objeto de la compañía consiste en: a) Estudios, diseño,
14 planificación y construcción de todo tipo de obras civiles, en el
15 sector urbano y en el sector rural, entre las que se cuentan pero
16 no se limitan a: estructuras, obras hidráulicas, obras viales,
17 obras de mitigación de impactos ambientales y obras de
18 infraestructura sanitaria, de agua potable, de energía eléctrica y
19 de comunicación digital. b) Ejecución y fiscalización de contratos
20 de obra pública y obra privada, para lo cual el objeto de la
21 compañía también incluye: b. Uno) La producción, compra y venta de
22 materiales de construcción; b. Dos) La explotación de minas y
23 centeras; y. b. Tres) La importación de maquinarias y equipos. c)
24 Estudios, diseño, planificación, promoción, construcción,
25 remodelación y venta de inmuebles, principalmente, de soluciones
26 habitacionales. d) La importación, exportación, representación,
27 comercialización, reparación, mantenimiento y distribución al por
28 mayor y menor de maquinaria, de vehículos motorizados, llantas, y



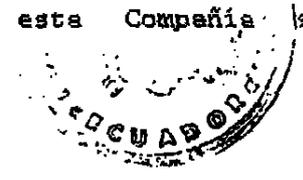
1 equipos electrónicos, unidades y suministros de computación,
2 maquinas registradoras, equipos audiovisuales y maquinas de
3 oficina, sus partes, accesorios, repuestos y piezas, suministros
4 de oficina, equipos para producción de radio, radiodifusión y
5 programas de televisión, productos cerámicos, odontológicos y todo
6 equipo electrónico, informático, tecnología y sistemas digitales,
7 biométricos, de control de asistencia de personal y seguridad,
8 sistemas y equipos de seguridad de documentos, equipos de
9 ingeniería e imprenta, de toda clase de artículos para el hogar e
10 industria; así como bienes inmuebles. e) La creación de institutos
11 de aprendizaje y enseñanza relacionados con ventas, tecnología,
12 entretenimiento, superación personal y afines a la actividad de la
13 compañía; f) Adquirir acciones de compañías anónimas,
14 participaciones de compañías de responsabilidad limitada; h) La
15 creación y venta de productos lícitos desarrollados por la
16 compañía, para todo tipo de equipos, sistemas y software;
17 compraventa de franquicias; i) Para el cumplimiento de su objeto
18 social, la compañía podrá comprar o vender bienes muebles o
19 inmuebles y celebrar o ejecutar todo tipo de acto, convenio o
20 contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza permitido
21 por las leyes ecuatorianas; j) Podrá suscribir toda clase de acto
22 o contrato con cualquier institución, sea esta pública o privada.
23 k) Podrá actuar como agente, representante, mandataria o
24 comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país
25 o en el exterior; l) Podrá asociarse con personas naturales o
26 jurídicas nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos
27 determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando
28 asociaciones, grupos empresariales, consorcios o cualquier otro



1 tipo de acuerdos permitidos por la ley; y, w) Podrá intervenir
2 como socia o accionista en la formación o constitución de toda
3 clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones y
4 demás personas jurídicas o entes comerciales. Para el cumplimiento
5 de su objeto social la compañía desarrollará todas las actividades
6 que la ley y le costumbre mercantil establezcan, siendo su única
7 limitación, la de no efectuar actos reñidos con las leyes. En
8 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los
9 actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-**
10 El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados
11 desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá
12 disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá
13 prorrogarse, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones
14 legales aplicables.- **Título II.- Del Capital ARTICULO CINCO.-**
15 **Capital y participaciones.-** El capital social es de cuatrocientos
16 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en
17 cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados
18 Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una, las que estarán
19 representadas por el certificado de aportación correspondiente de
20 conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará
21 firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.
22 **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por
23 resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de
24 las dos terceras partes del capital social presente en la sesión;
25 y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para
26 suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales,
27 salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.
28 **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo



1 nuevas participaciones y su pago se lo hará mediante los medios
2 establecidos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.** - La reducción del capital
3 se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún
4 caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital
5 social si ello implicare la devolución a los socios de parte de
6 las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.
7 **ARTÍCULO NUEVE.** - La compañía entregará a cada socio el certificado
8 de aportación que le corresponda. Dichos certificados de
9 aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y
10 en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el
11 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
12 certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la
13 compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se
14 otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil,
15 fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable,
16 la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la
17 compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el
18 libro de socios y participaciones; y, para constancia de su
19 recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.** - Las
20 participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto
21 entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del
22 capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y
23 se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios
24 tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a
25 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta
26 General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará
27 el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO ONCE.** -
28 Las participaciones de los socios en esta Compañía son



1 transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTÍCULO DOCE.**- La
2 compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo
3 menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando
4 anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y
5 realizadas. Título III.- De los Socios, De sus Deberes,
6 Atribuciones y Responsabilidad.- **ARTÍCULO TRECE.**- Son obligaciones
7 de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir
8 las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta
9 General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la
10 Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en
11 proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía,
12 cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d)
13 Las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO CATORCE.**- Los socios
14 de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
15 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de
16 Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se
17 trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta
18 poder para cada sesión, y el poder a un extraño será
19 necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su
20 mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para
21 los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir las
22 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas;
23 lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación;
24 y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.
25 **ARTÍCULO QUINCE.**- La responsabilidad de los socios de la compañía
26 por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus
27 aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de
28 Ley. Título IV.- Del Gobierno y De la Administración: **ARTÍCULO**



1 DIECISEIS.- El gobierno y la administración de la Compañía
2 ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General
3 Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección uno
4 JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta General
5 Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por
6 los socios legalmente convocados y reunidos en el número
7 suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las sesiones
8 de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y
9 se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su
10 validad. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General
11 de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, la Junta
12 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
13 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
14 siempre que esté presente todo el capital social, y los
15 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de
16 nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta,
17 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.
18 ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo
19 menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico de la compañía y las
21 extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En
22 las sesiones de Junta General tanto ordinarias como
23 extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados
24 en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán
25 nulas. ARTÍCULO VEINTE.- Las Juntas Generales ordinarias y
26 extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía,
27 por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho
28 días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de



1 Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el
2 orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.
3 **ARTÍCULO VEINTIDONO.-** El quórum para las sesiones de Junta General
4 de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del
5 capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
6 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en
7 la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el
8 quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** Las resoluciones se
9 tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
10 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo
11 estatuto y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las
12 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las
13 resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a
14 la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los
15 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido
16 con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.
17 **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las sesiones de Junta General de Socios
18 serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por
19 la persona designada en cada caso. Actuará de Secretario el
20 Gerente General o la persona que, en su falta, la Junta elija en
21 cada caso. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de
22 Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas
23 debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso,
24 anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del
25 Presidente y del Secretario. De cada sesión de Junta se formarán
26 un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que
27 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así
28 como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por



1 la Junta. En cada caso en lo que se refiere a las acciones y
2 expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
3 Generales de socios y accionistas. **ARTÍCULO VEINTISEIS.-**
4 atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a)
5 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o
6 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada,
7 la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver sobre
8 cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b)
9 Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su
10 remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer
11 y resolver sobre las cuentas, balances, informes e inventarios
12 que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma
13 de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de
14 fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios;
15 f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas
16 establecidas en la Ley; g) Resolver sobre cualquier asunto
17 que no sea de la competencia privativa del Presidente o del
18 Gerente General y dictar las medidas conducentes a la
19 buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de
20 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
21 disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que
22 rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes
23 inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la
24 compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la
25 creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y
26 oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las
27 cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y
28 valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de



1 Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- Las
2 resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde
3 al momento que son tomadas válidamente. Sección dos: DEL
4 PRESIDENTE.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- El Presidente será nombrado
5 por la Junta General de Socios para un periodo de dos años,
6 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.
7 **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- Son deberes y atribuciones del Presidente
8 de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el
9 desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e
10 informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b)
11 Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y
12 suscribir las Actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos
13 de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;
14 y, d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir
15 certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el
16 Gerente General en la toma de decisiones trascendentes de la
17 empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la
18 cuantía que señale a Junta General de Socios; g) Designar a los
19 empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h)
20 Las demás que señale la ley de compañías, el estatuto y el
21 reglamento de la compañía, y la Junta General de Socios.
22 Sección tres: DEL GERENTE GENERAL **ARTÍCULO TREINTIA.**- El
23 Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios
24 y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en
25 forma indefinida, puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTIA Y**
26 **DNO.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de
27 la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en
28 forma judicial y extra judicial; b) Conducir la gestión de los

D. L.



1 negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía,
2 Dirigir la gestión económico financiera de la compañía,
3 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
4 actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de
5 gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones,
6 adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el
7 Presidente hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios;
8 g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
9 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con
10 la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los
11 libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar
12 las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k)
13 Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance de
14 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de
15 distribución de beneficios según la Ley, dentro de los setenta
16 días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y
17 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll)
18 Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el
19 Presidente; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
20 responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, los
21 reglamentos de la compañía y los que señale la Junta General de
22 Socios. Título V.- De la Fiscalización ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-
23 La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o
24 auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,
25 observando las disposiciones legales sobre esta materia, en
26 cualquier tiempo. En lo que se refiere a auditoría externa, se
27 estará a lo que dispone la Ley. Título VI.- De la Disolución y
28 Liquidación: ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La disolución y liquidación



1 de la compañía se regla por las disposiciones permanentes de la
 2 Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección
 3 XII de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
 4 liquidación de compañías y por lo previsto en el presente
 5 estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- No se disolverá la compañía
 6 por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.
 7 CUARTA: APORTES.- el capital con el que se constituye la compañía
 8 ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

9
 10
 11

Socios	Capital suscrito	CAPITAL PAGADO		PARTICIPACIONES
		PORCENTAJE	NUMERARIO	
ANGE DAVID OCHOA MARGUEZ	200	50%	\$200	200
LUIS GONZALO OCHOA TERAN	200	50%	\$200	200
TOTAL	400	100%	\$400	400

12

13 El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en
 14 la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la
 15 compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta
 16 escritura como documento habilitante. DISPOSICION TRANSITORIA.-
 17 Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Antonio José Peña
 18 Yaguachi para que a su nombre solicite al Superintendente o a su
 19 delegado la aprobación del contrato contenido en la presente
 20 escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la
 21 inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará
 22 añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Doctor Antonio
 23 Peña Yaguachi ABOGADO Matricula numero mil trescientos noventa



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: LOJA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7467698
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OCHOA MARQUEZ DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2012 10:08:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HERDAOM CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA**





BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO



ECONOMISTA ANGEL RIOFRÍO

GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO

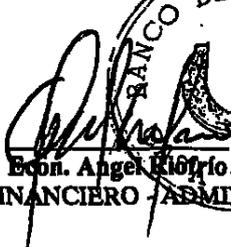
CERTIFICA

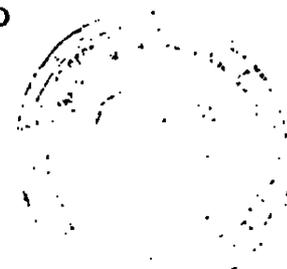
Que la compañía "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HERDAOM CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 05 de diciembre de 2012, por un valor de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sr. Angel David Ochoa Márquez	\$ 200.00
Ing. Luis Gonzalo Ochoa Terán	\$ 200.00
	\$ 400.00

Loja, 05 de diciembre de 2012

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Econ. Angel Riofrío
GERENTE FINANCIERO - ADMINISTRATIVO



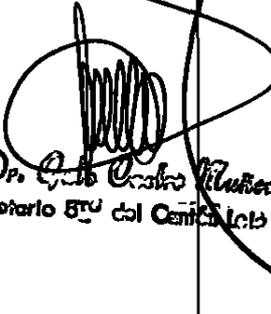
Elaborado por: Catalina Feijóo

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

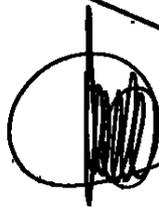
1 C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de
 2 escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su
 3 totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el
 4 Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se
 5 ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad
 6 de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: Angel David Ochoa
 7 Marquez Luis Gonzalo Ochoa Teran.- El Notario doctor Galo Castro
 8 Muñoz.-

9 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
 10 que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de
 11 su celebración.-
 12



Dr. Galo Castro Muñoz
 Notario 5º del Cantón Loja

Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA.-
 DOY FE.- Que con fecha de hoy dando cumplimiento por lo dispuesto por la señora
Doctora Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIA DE LOJA, en su
 resolución número SC/DIC/L.12 448 de fecha siete de diciembre del dos mil doce,
 procedo a sentar razón de esta resolución mediante la cual se aprueba la constitución
 de la compañía **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HERDAOM CIA LTDA** la misma
 que se incorpora al protocolo de instrumentos públicos de la Notaria Quinta Cantonal a
 mi cargo.- Loja a catorce de diciembre del dos mil doce.-

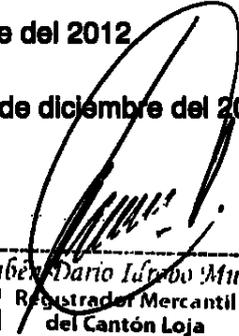



REGISTRO NACIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
 Loja
 Registro Mercantil de Cotacachi

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.448, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HERDAOM CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Quinta del cantón Loja, con fecha 05 de diciembre del 2012, en el REGISTRO MERCANTIL DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 265, y anotado en el repertorio con el No. 3509, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 07 de diciembre del 2012

Loja, 19 de diciembre del 2012.


Dr. Rubén Darío Latorre Muñoz
Registrador Mercantil
del Cantón Loja



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

No. SC.UJ.L.2012.256

Denominación: CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HERDAOM CIA. LTDA.							
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos	<input type="checkbox"/>	Sucursal	<input type="checkbox"/>	Cambio Domicilio:	<input type="checkbox"/>
Domiciliación:	<input type="checkbox"/>	Aumento de Capital	<input type="checkbox"/>	Prórroga	<input type="checkbox"/>	Cambio Denominación:	<input type="checkbox"/>
Liquidación:	<input type="checkbox"/>	Transformación	<input type="checkbox"/>	Poder	<input type="checkbox"/>	Convalidación:	<input type="checkbox"/>
Notario: Quinto				Fecha: 05/Diciembre/2012			
Fecha de Constitución: 05/Diciembre/2012				Notario: Quinto			
Domicilio: LOJA provincia LOJA					Capital: 400		
Representante:				Abogado: ANTONIO PENA			
Aprobación:	<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:				Negativa	

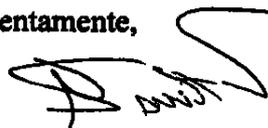
Loja, 07/Diciembre/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HERDAOM CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón LOJA, el 05/Diciembre/2012 .

Atentamente,




**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA
UNIDAD JURIDICA**

**Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
ESPECIALISTA JURIDICO**

Tr. 7.2012.225
VSB/

Insertar Firma



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 2185

Loja, 27 de Dic. 2012

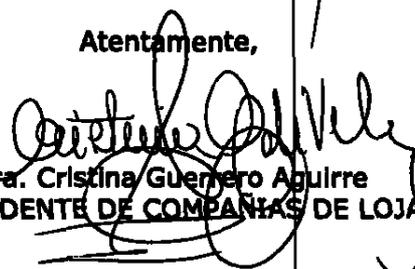
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HERDAOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA